



POLITICA DE CLIENTES



ÍNDICE

I.	FINALIDAD _____	3
II.	BASE NORMATIVA _____	4
III.	ALCANCE _____	4
IV.	GLOSARIO DE TÉRMINOS _____	4
V.	DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ATENCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES _____	5
VI.	CONDICIONES PARA SER CLIENTE _____	6
VII.	RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y REGISTRO DE ORDENES _____	9
VIII.	MODIFICACIONES – CANCELACIONES – CORRECCIONES DE ORDENES	11
IX.	ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES _____	12
X.	TRATAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERES _____	13
XI.	REGISTRO DE CLIENTES EN LA BASE DE DATOS DE INVERSIONISTAS ACREDITADOS AL AMPARO DEL REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A INVERSIONISTAS ACREDITADOS (RESOLUCION CONASEV N° 041-2006-EF/94.10) _____	14
XII.	DIFUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE CLIENTES _____	16

I. FINALIDAD

La presente Política adoptada por Solfin Sociedad Agente de Bolsa SAC, en adelante Solfin, o la Sociedad, contiene las normas de conducta que debe observar Solfin en el desarrollo de sus actividades en estricta observancia de las normas pertinentes; los requisitos que deben cumplir las personas o empresas para ser admitidas como clientes; los criterios, parámetros y procedimientos que aplica Solfin en sus actividades en general y; en particular para la recepción, transmisión, ejecución de órdenes y la asignación de operaciones y; los criterios para evitar los conflictos de interés que se pudieran presentar, en particular en lo que se refiere a la ejecución y asignación de órdenes propias de la Sociedad y de sus vinculados, en relación con las de sus clientes.

Solfin tiene como objetivo principal facilitar el financiamiento de la pequeña y mediana empresa mediante la promoción, y colocación de instrumentos financieros adecuados a sus necesidades. Así también, apoyará su participación en el mercado de valores y promoverá iniciativas que faciliten la entrada de nuevos emisores al mercado.

Solfin actuará para procurarles mejores y mayores niveles de financiamiento en:

- a) Promover la incorporación de nuevos emisores en el mercado, principalmente medianas empresas.
- b) Difundir y liderar la colocación primaria de instrumentos de financieros de corto plazo, bonos y otros instrumentos de financiamiento emitidos por las medianas empresas dirigidos hacia inversionistas acreditados, promoviendo y liderando la colocación de estas emisiones y; fomentando sindicatos de colocación.
- c) Promover la negociación secundaria de valores e instrumentos financieros emitidos por las pequeñas y medianas empresas en los mecanismos centralizados de negociación.
- d) Apoyar a las instituciones especializadas en micro-finanzas (IMF) para que participen en el mercado de valores mediante la estructuración de operaciones que les permita obtener recursos destinados a la pequeña y mediana empresa.
- e) Fomentar mediante alianzas, la participación de asesores financieros y legales calificados y; en general de la banca de inversión presente en nuestro

sistema financiero para efectuar operaciones de financiamiento.

Solfin ofrecerá servicios de alta calidad tanto a emisores como a inversionistas. Tratará como clientes a los otros partícipes con los que establezca una relación de alianza. Con todos ellos suscribe un compromiso de confianza, en una relación de largo plazo.

II. BASE NORMATIVA

- a) Ley: Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo 861 (Decreto Supremo N° 093-2002-EF) y sus normas modificatorias.
- b) Reglamento de Agentes de Intermediación: Reglamento de Agentes de Intermediación - Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10.
- c) ROPPIA: Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a inversionistas acreditados - Resolución CONASEV N° 041-2006-EF/94.10.

III. ALCANCE

El alcance de la Política de Clientes comprende a personas naturales y jurídicas y a toda la estructura organizativa de la Sociedad.

IV. GLOSARIO DE TERMINOS

- a) Ley: Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo 861 (Decreto Supremo N° 093-2002-EF) y sus normas modificatorias.
- b) Reglamento: Reglamento de Agentes de Intermediación - Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10.
- c) ROPPIA: Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados - Resolución CONASEV N° 041-2006-EF/94.10

- d) Sociedad: Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.
- e) ELEX: Sistema de Negociación Electrónica de la Bolsa de Valores de Lima
- f) Órdenes Automáticas: Órdenes generadas automáticamente por el sistema de órdenes y asignaciones, en base a la información registrada en el ELEX u otro medio de Negociación Electrónica.
- g) CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- h) Inversionistas Acreditados: Inversionistas según los criterios y requisitos establecidos en el artículo 3º del ROPPIA.
- i) Inversionistas No Acreditados: Los no comprendidos dentro de la definición anterior.

V. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ATENCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES

Artículo 1: La Sociedad tiene un sistema Automatizado de Recepción y Registro de Órdenes y Asignación de Operaciones (en adelante El Sistema), que ofrece seguridad y continuidad en el servicio.

El Sistema comprende operaciones en el mercado primario de colocaciones, y en el mercado secundario bursátil y extrabursátil.

Artículo 2: El Sistema tiene por finalidad facilitar a la Sociedad atender las órdenes e instrucciones de los clientes, transmitirlos y asignar sus operaciones a través de sistemas informáticos, que impidan cualquier alteración que desvirtúe la intención del cliente.

Artículo 3: Las operaciones serán asignadas por la Sociedad a los clientes, según el estricto orden cronológico en que fueron ingresadas, salvo que este documento señale expresamente un mecanismo de asignación distinto para casos especiales que en este documento se detallan.

Artículo 4: La Sociedad recabará órdenes escritas de los clientes. Las órdenes pueden también instrumentarse por cualquier otro medio de comunicación, ya

sea informático, electrónico y en general, cualquier medio susceptible de verificación posterior.

VI. CONDICIONES PARA SER CLIENTE

Artículo 5: Todos los clientes que deseen efectuar operaciones a través de la Sociedad, deberán abrir una Ficha de Registro identificada por un número asignado por la Sociedad, que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre, documento de identidad, número telefónico, edad, nacionalidad, actividad económica (Personas Naturales).
- b) Denominación o Razón Social, objeto social, dirección completa de la sede social u oficina principal, datos generales de las personas que ostentan la calidad de representantes legales (Personas Jurídicas).
- c) Nombre de la persona jurídica que lo administra, seguido de la denominación del patrimonio o beneficiario, y de las palabras "Patrimonio Autónomo" (Patrimonios (Autónomos)).
- d) Si el cliente resulta ser representante de otro agente, deberá presentar la autorización de su agente.
- e) Tipo de cuenta (Se indicará tipo de operación a efectuar)
- f) Los objetivos de inversión y el nivel de conocimiento sobre aspectos de mercado de valores del cliente.
- g) Declaración de ingresos anual y de su situación patrimonial. Perfil de riesgo.
- h) Código de la oficina de la Sociedad asignado al cliente, el cual se referirá a la oficina en la que el cliente centraliza algunas de sus transacciones con la Sociedad.
- i) Fecha de inscripción del cliente y fecha de actualización de los datos de la ficha de registro.
- h) Nombre del banco (s) y número de la(s) cuenta(s) dineraria(s) y de custodia (s) si las tuviera.

- i) Forma como se efectuó el primer contacto entre el cliente y la Sociedad.
- j) Medio de comunicación de las órdenes, indicando si van a ser órdenes escritas, telefónicas, telefónicas con confirmación posterior escrita, aplicaciones web o a través de otros medios. De no especificarse la forma en que las órdenes serán recibidas, se presume sin admitirse prueba en contrario que las mismas serán únicamente por escrito.
- k) Aceptación de la modalidad en que desea acceder a su estado de cuenta.
- l) Declaración del cliente de tener conocimiento de la Política de Clientes de la Sociedad.
- m) Aviso remarcado en el que se le indique al cliente que como medida de control interno de la Sociedad, para la realización de sus operaciones, en ningún caso debe entregar dinero en efectivo a la Sociedad o a sus Representantes, debiendo efectuar sus pagos únicamente a través de las cuentas de intermediación de la Sociedad.
- n) Indicación de que CONASEV es el organismo del Estado Peruano que tiene por función la supervisión del mercado de valores y la protección de los inversionistas. Asimismo, se consignará la dirección del Portal del Mercado de Valores, la dirección y teléfono de CONASEV.
- o) Indicación visible de que el cliente tiene la opción de confirmar los saldos o movimientos de sus valores e instrumentos financieros que se encuentren anotados en el Registro Único de Titulares del Registro Contable administrado por Cavali ICLV S.A., a través de los medios habilitados para tal fin.
- p) Indicación de que, previamente a la presentación de los reclamos en la vía administrativa que pudieran generarse en contra de la Sociedad o sus Representantes, los clientes pueden solicitar por escrito a la Sociedad, resolver las controversias presentadas. Asimismo, deberá constar que la Sociedad comunicará al cliente su disposición de llegar a una solución en el plazo de cinco (05) días de presentado el requerimiento, precisar que este procedimiento no constituye cuestión previa en el caso que el cliente opte por el procedimiento en la vía administrativa, y que tampoco suspende el plazo para la presentación del reclamo ante la autoridad respectiva.

- q) Indicación resaltada de que en la vía administrativa únicamente serán admitidos a trámite los reclamos o denuncias que se presenten en contra de la Sociedad o de sus Representantes, dentro del plazo de 90 días, el cual será computado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que ésta pudo ser razonablemente conocida por el afectado.
- r) Indicación del plazo dentro del cual los clientes tienen a su disposición las pólizas en la oficina de la Sociedad.
- s) Aceptación del cliente del tarifario vigente y de las condiciones y mecanismos de comunicación previa para la modificación de tarifas.
- t) Firma del cliente o del tercero en caso que éste hubiere autorizado para emitir órdenes en su nombre, debiendo en dicho caso adjuntar copia del respectivo poder debidamente inscrito en los Registros Públicos.

Artículo 6: La información de la Ficha deberá ser actualizada por parte del cliente cuando dicha información haya variado. Asimismo, en caso haya una absoluta modificación de la Ficha, se deberá contar con la firma del cliente o representante, acreditando los cambios efectuados.

Artículo 7: La Sociedad se reserva el derecho de verificar u obtener directamente la documentación sustentatoria a través de las instituciones correspondientes, pudiendo trasladar el costo del trámite al cliente.

Artículo 8: La Sociedad se reserva el derecho de aceptar la solicitud de una persona natural o jurídica para ser cliente o de bloquear su Ficha de Registro para impedir realice cualquier tipo de operación por razones que justifiquen dicha medida, de acuerdo a las normas establecidas para estos casos o cuando se ponga en riesgo la seguridad de la Sociedad en la presente Política.

Artículo 9: La Sociedad podrá establecer, de acuerdo a su criterio, contratos individuales con los clientes para determinadas operaciones especiales. Asimismo, las comisiones a cobrar a cada cliente, serán comunicadas oportunamente, según el artículo 174º de la Ley.

En caso haya una modificación de las comisiones que signifiquen un incremento respecto a lo aceptado por los clientes, la Sociedad comunicará con una anticipación no menor de ocho días, salvo se trate de un tarifa pactada como variable o de modificaciones que signifiquen condiciones más favorables para

los clientes, en cuyo caso se aplicarán de inmediato.

De hacerse efectiva la modificación, sin su consentimiento, el cliente puede dar por concluida la relación contractual. En este caso el cliente no debe asumir ningún costo por el traslado de sus valores o instrumentos financieros, salvo que se haya pactado específicamente lo contrario o que el costo lo origine un tercero.

Artículo 10: La información que se obtenga de los clientes, tendrá carácter confidencial. Le es aplicable la prohibición que sobre reserva de identidad se establece en la Ley y no será utilizada en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos a aquellos para los que se le solicita.

Artículo 11: La Sociedad atenderá, en el mercado de renta fija, a Inversionistas Acreditados y a Inversionistas no acreditados; mientras que en el mercado de renta variable atenderá, preferentemente a Inversionistas Acreditados.

VII. RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y REGISTRO DE ORDENES

Artículo 12: El Sistema es un programa informático que asigna en forma automática la fecha, hora y número correlativo a cada orden. El Sistema solo aceptará órdenes por valor, de compra o venta, modificaciones, correcciones o cancelaciones ingresadas por el personal expresamente autorizado por el Gerente General de la Sociedad. Los datos asignados automáticamente por el Sistema bajo ninguna circunstancia pueden ser alterados o modificados.

Artículo 13: Las órdenes que se registren en el Sistema pueden ser de los siguientes tipos:

13.1 ÓRDENES DE CUENTA PROPIA: Son las órdenes de compra o venta de valores que realice la Sociedad por cuenta propia.

13.2 ÓRDENES DE VINCULADOS: Para la determinación de vinculación se debe tener en cuenta los parámetros establecidos por la CONASEV. Además se consideran vinculados a los accionistas, gerentes, funcionarios, representantes y personal de la Sociedad.

13.3 ÓRDENES DE OTROS INTERMEDIARIOS: Son aquellas órdenes que son

ingresadas a nombre de otros intermediarios y posteriormente asignadas a sus clientes finales.

13.4 ÓRDENES ORDINARIAS: Son las órdenes de compra y venta de los clientes que no califiquen como órdenes especiales, las que se definen a continuación.

13.5 ÓRDENES ESPECIALES: Son las órdenes de inversionistas cuyo monto superen los S/. 10, 000,00 Nuevos Soles, previamente aprobadas como tales por la Gerencia General.

Artículo 14: Las órdenes son recibidas por el Área de Negociación y Ventas, y se registrarán los datos de la operación con la siguiente información:

- a) Nombre o Razón Social del cliente
- b) Tipo de Orden (compra/venta)
- c) Fecha y hora del ingreso de la orden al Sistema
- d) Modalidad de recepción de orden, de conformidad con lo indicado en la respectiva ficha de registro de cliente.
- e) Mercado al cual va dirigida la orden.
- f) Modalidad de la Operación: Contado, reporte, u otra.
- g) Número correlativo de la orden
- h) Número de registro del cliente
- i) Valor
- j) Número de Valores o Monto de Dinero
- k) Forma de liquidación cuando sea diferente a la usual
- l) Precio. Ya sea Precio Límite, cuando se establece un precio máximo para el caso de compra un precio mínimo para el caso de venta; o Precio de Mercado, cuando se no se ha señalado el precio

- m) Vigencia de la orden. Si no se ha indicado, la orden tendrá vigencia de 5 días
- n) Nombre y firma del cliente en las órdenes, de ser necesario
- o) Nombre o código del Representante que recibió la orden

Artículo 15: Las órdenes de otros intermediarios como por ejemplo de intermediarios internacionales se registrarán a nombre del broker, indicando que se trata de una operación por cuenta de varios clientes. Para la asignación de la operación debe conocerse el nombre de los clientes.

Artículo 16: La Sociedad recibirá las órdenes de compra, venta o de modificaciones de las órdenes de sus clientes, entre las 9:00 a.m. y las 2:00 p.m. Este horario será adecuado por la Sociedad en función a cualquier modificación realizada por la Bolsa de Valores de Lima a los horarios de negociación establecidos en los mecanismos centralizados que administra, el cual será comunicado oportunamente a los clientes.

Cualquier orden recibida después de este horario, podrá ser considerada nula o ingresada en el Sistema apenas se haga disponible el ingreso de órdenes o al día siguiente, de acuerdo con las condiciones del mercado.

Cuando no se puedan ejecutar todas las órdenes del día por restricciones del mercado, las órdenes de clientes tienen prioridad en la asignación de operaciones a las órdenes propias de la Sociedad y a las de sus vinculados al día siguiente.

VIII. MODIFICACIONES – CANCELACIONES – CORRECCIONES DE ORDENES

Artículo 17: El cliente podrá modificar las órdenes antes de haberse ejecutado totalmente la orden original. La modificación de una orden origina que ésta pierda su número correlativo y se anule, debiéndose emitir una nueva orden, a la cual se le asignará el número y hora de recepción que le corresponda.

Artículo 18: La corrección de una orden se dará en caso la Sociedad deba subsanar errores imputables a él, que pudieran haberse originado en el proceso de recepción, registro o asignación de órdenes de sus clientes. Las correcciones

se pueden efectuar en cualquier momento, siempre que no se haya liquidado la operación correspondiente.

Artículo 19: La Sociedad no será responsable por las solicitudes de modificación o cancelación de órdenes que efectúen sus clientes a las órdenes previamente ingresadas.

IX. ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 20: Para la asignación de operaciones, las órdenes propias de la Sociedad y de los vinculados se asignaran de acuerdo al orden cronológico. La Sociedad asignará preliminarmente las operaciones realizadas en la Bolsa. Esta asignación se hará automáticamente, en orden cronológico por cada orden. Para el caso de las órdenes especiales, la Sociedad podrá otorgar un trato diferenciado a estas, no siéndoles aplicables para su asignación el orden cronológico establecido para los demás tipos de órdenes, a criterio del Gerente General. Las órdenes propias de la Sociedad y de los vinculados no recibirán en ningún caso, el trato de órdenes especiales.

Artículo 21: Las órdenes de venta con precio límite, se asignarán cuando el precio de mercado sea igual o superior al precio solicitado por el cliente. Las órdenes de compra con precio límite se asignarán cuando el precio de mercado sea igual o inferior al precio solicitado por el cliente.

Artículo 22: Finalizada la rueda, se comprobará que por cada ejecución exista una Orden y se cruzará esta información con el listado preliminar de asignación. Luego de cruzar y ordenar la información, se asignarán las operaciones de acuerdo a la información proporcionada por la Bolsa o el mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

Finalizado el proceso de asignación se procederá a confirmar la información de la Orden y se pasará a verificar que en la cuenta correspondiente hayan valores o recursos que permitan el cumplimiento de las obligaciones respectivas en la fecha de liquidación de la operación que podría generar dicha orden.

Artículo 23: En el caso de las órdenes que no se fueron ejecutadas, luego de haber transcurrido el plazo de ejecución señalado por el cliente, la Sociedad

dejará de transmitirla y recabará nuevas instrucciones del cliente.

Si el cliente no fijó plazo para la ejecución de la Orden, la Sociedad transmitirá desde su recepción hasta el plazo de cinco días de recibida. Vencido el plazo sin que se haya ejecutado dicha Orden, ésta dejará de ser transmitida y la Sociedad recabará nuevas instrucciones del cliente.

Artículo 24: La asignación de las operaciones realizadas en los Mercados Internacionales, cuando estas sean realizadas en representación del cliente por la Sociedad, será ejecutada una vez se reciban las confirmaciones de dichas operaciones, por parte del Operador Internacional.

Artículo 25: La Sociedad no tiene la obligación de ejecutar una orden, si el cliente no ha cumplido con la entrega de los fondos o valores necesarios para honrar la operación. Para evitar esto, la Sociedad, hará una verificación del respaldo en valores o recursos de las cuentas en la fecha de liquidación de la operación que podría generar dicha orden.

Artículo 26: Si el cliente no cumpliera en cancelar totalmente sus operaciones o entregar los valores en los plazos establecidos para cada modalidad y que se detallan en las correspondientes pólizas, la Sociedad se reserva el derecho de liquidar sin previo aviso, las posiciones del cliente hasta por el monto adeudado a la Sociedad.

X. TRATAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERES

Artículo 27: La Sociedad no podrá realizar operaciones por cuenta propia o con recursos propios en detrimento de los intereses de sus clientes. Por consiguiente cuando se cree un conflicto entre el interés del cliente y el de la Sociedad prevalecerá el de aquel.

Artículo 28: La Sociedad mantendrá un estricto control sobre las operaciones realizadas, estableciendo cupos máximos, de acuerdo con las políticas de riesgo que sean determinadas y acorde con las evaluaciones de la capacidad de exposición, con el fin de brindar la seguridad necesaria y suficiente.

Artículo 29: La Sociedad mantendrá neutralidad cuando exista conflicto de intereses entre sus clientes.

XI. REGISTRO DE CLIENTES EN LA BASE DE DATOS DE INVERSIONISTAS ACREDITADOS AL AMPARO DEL REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A INVERSIONISTAS ACREDITADOS (RESOLUCION CONASEV N° 041-2006-EF/94.10)

Artículo 30: La Sociedad administrará una Base de Datos de Inversionistas Acreditados a fin de registrar a los Inversionistas Acreditados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º del ROPPIA, como condición obligatoria previa a la adquisición o negociación de valores mobiliarios regulados por dicha norma

Artículo 31: Para la inscripción de los Inversionistas Acreditados, estos deberán presentar a la Sociedad, determinada información, que será verificada de modo previo al registro a fin de dar cumplimiento a los requisitos del ROPPIA.

La información que los Inversionistas Acreditados presentarán a la Sociedad será la siguiente:

- **Información sobre identificación del inversionista solicitante**
 - a) Nombre o denominación del inversionista
 - b) Documento de identidad
 - c) Registro Único de Titular (RUT)
 - d) Dirección (Calle, Ciudad, Departamento, Código Postal)
 - e) Teléfono (incluir código de área)
 - f) Tipo de organización (Persona natural, persona jurídica, fondo o patrimonio autónomo)
 - g) Nombre del gestor del fondo o patrimonio autónomo
 - h) Nombre del representante que solicita el registro
 - i) Documento de identidad
 - j) Cargo (Gerente General, Gerente de Administración, Gerente de Finanzas, Otro (especificar))
- **Información sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del inversionista:**
 - a) Inversionista Institucional.
 - b) Entidades señaladas en el artículo 3º, literal b., del ROPPIA.

c) Otras entidades:

c.1) Persona Jurídica:

- Últimas declaraciones anuales del Impuesto a la Renta o documentos equivalentes, o, cuando corresponda, con los documentos acreditativos de las inversiones efectuadas que acrediten el cumplimiento de lo exigido por el artículo 3º del ROPPIA.
- Copia del estatuto en donde el objeto social especifique que una de sus actividades es la inversión en valores mobiliarios.

c.2) Persona Natural:

- Últimas declaraciones anuales del Impuesto a la Renta o documentos equivalentes, o, cuando corresponda, con los documentos acreditativos de las inversiones efectuadas que acrediten el cumplimiento de lo exigido por el artículo 3º del ROPPIA
- Copia de las constancias de trabajo o estudio que acrediten experiencia laboral o académica mínima de tres (3) años en mercado de valores.

c.3) Fondo o Patrimonio Autónomo:

- Indicación de las disposiciones legales o copia del acto constitutivo o contrato de fideicomiso correspondiente que acrediten que el fondo o patrimonio tiene como objeto la inversión en valores mobiliarios y es administrado por alguna de las personas jurídicas mencionada en el artículo 3º del ROPPIA.

Artículo 32: De comprobarse el incumplimiento de los requisitos de registro, la Sociedad procederá a excluir al inversionista de la Base de Datos de Inversionistas Acreditados, sin perjuicio de la responsabilidad del Cliente a que hubiere lugar si se comprueba que la información proporcionada a la Sociedad es falsa.

Artículo 33: La Sociedad verificará en toda transacción de valores inscritos bajo las disposiciones del ROPPIA que los inversionistas que pretendan comprar o vender valores de sus clientes se encuentren inscritos en una Base de Datos de Inversionistas Acreditados.

XII. DIFUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE CLIENTES

Artículo 34: La Sociedad entregará a cada cliente un ejemplar de su Política de Clientes, luego de abrir la Ficha de Registro respectiva; además, mantendrá en sus oficinas ejemplares de su Política de Clientes, los cuales se encontrarán a disposición de sus clientes y del público en general. La Sociedad exhibirá en sus oficinas un aviso remarcado en el que se oriente a los clientes a solicitar y tomar conocimiento de la Política de Clientes.

Toda modificación a la Política de Clientes comenzará a operar a partir del día siguiente de comunicada a los clientes a través de alguno de los siguientes medios de difusión: publicación en la página Web de la Sociedad, correo electrónico o correo certificado.